
Aprobación de la Ley Fintech

Legal flash Chile

Octubre 2022



Con fecha 3 de septiembre de 2021 ingresó a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Fintech, con el propósito de establecer un sistema de finanzas abiertas y regular las actividades de las Fintech.

Este 12 de octubre de 2022, el Congreso despachó la iniciativa y se espera su promulgación por el Presidente. La ya inminente entrada en vigencia de esta ley producirá importantes consecuencias respecto de la prestación de servicios basados en tecnología financiera, hasta ahora en gran parte sin regular.

Esta ley tiene como principal objetivo promover la inclusión e innovación financiera y brindar un marco regulatorio a los proveedores de productos y servicios financieros, a su vez protegiendo a los consumidores de los mismos.

A continuación, presentamos un resumen de los principales efectos e innovaciones que generará la promulgación de la esperada Ley Fintech.



Principales innovaciones introducidas en virtud de la Ley Fintech.

- **Servicios regulados:** Se definen los siguientes servicios financieros basados en tecnología e innovación (los “Servicios”):
 - (I) Plataformas de **financiamiento colectivo o crowdfunding**: Se trata de espacios físicos o digitales en que se difunden, comunican, ofertan o promocionan *proyectos de inversión o necesidades de financiamiento* y se facilita el contacto con interesados en los mismos.
 - (II) Sistemas **alternativos** de transacción: Son estructuras virtuales que permiten la cotización, oferta o transacción de valores de oferta pública o *instrumentos financieros*. *Este último es un concepto amplio, que incluye activos virtuales tales como criptomonedas, NFTs y otras representaciones similares.*
 - (III) Asesoría **crediticia**: Consiste en la evaluación o recomendación a terceros respecto de la *capacidad o probabilidad de pago* de determinadas personas para fines crediticios.
 - (IV) Asesoría de **inversión**: Consiste en la evaluación o recomendación a terceros respecto de inversiones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión.
 - (V) Custodia de **instrumentos financieros**: Conlleva la mantención a nombre o por cuenta de terceros de instrumentos financieros, dinero o divisas provenientes de los flujos o de la *enajenación de instrumentos mantenidos en custodia*, o bien que hayan sido *entregados por dichos terceros para su adquisición o como garantía*.
 - (VI) **Enrutamiento** de órdenes: Es el servicio de *canalización de órdenes* recibidas de terceros *para la compra y venta de instrumentos financieros o valores de oferta pública*.
 - (VII) **Intermediación** de instrumentos financieros: Consiste en la realización de actividades de *compra y venta* de instrumentos financieros para terceros.
- **Ente fiscalizador:** La Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) será la autoridad encargada de **fiscalizar** la prestación de los Servicios, la que dispondrá de todas las facultades que le confiere tanto esta ley como su ley orgánica.
- **Creación de un Registro de Prestadores de Servicios Financieros:** Sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de uno o más de los Servicios quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (el “Registro”) que será administrado por la CMF (dichos prestadores, los “Regulados”).



- **Excepción de inscribirse en el Registro:** Sin perjuicio de lo anterior, podrán prestar los Servicios sin la necesidad de estar inscritos en el Registro, entre otras, las siguientes entidades fiscalizadas por la CMF:
 - (I) **Intermediarios de Valores** de la Ley N° 18.045 (salvo asesoría crediticia).
 - (II) **Sociedades Administradoras Generales de Fondos** de la Ley N° 20.712: podrán prestar los Servicios de enrutamiento de órdenes y asesoría de inversión.
 - (III) **Entidades bancarias:** podrán prestar los Servicios de enrutamiento de órdenes, asesoría de inversión y custodia e intermediación de instrumentos financieros.
 - (IV) **Compañías de Seguros y Reaseguros:** podrán prestar el Servicio de asesoría de inversión.

- **Requisitos para prestar los Servicios:**
 - (I) Estar **inscrito** en el Registro. Deberá remitirse una solicitud a la CMF en conformidad a una norma de carácter general a ser dictada por la CMF. Para estos efectos, las personas jurídicas deberán tener giro exclusivo y *aquellas empresas internacionales deberán tener domicilio en Chile.*
 - (I) Estar **autorizado** por la CMF. Además de inscribirse en el Registro, las entidades que deseen prestar los Servicios *deberán, una vez inscritas, solicitar autorización a la CMF para iniciar la prestación de los Servicios (“Autorización”),* debiendo acreditar que cumplen con los requisitos que se exigen para cada uno de los Servicios en conformidad a una norma de carácter general a ser dictada por la CMF. Entre otros requisitos se destaca:
 - a. **Capacidad de cumplir requisitos informativos y de difusión:** Se deberá contar con sistemas y procedimientos suficientes que permitan al Regulado cumplir con sus *obligaciones de información* al público y sus clientes.
 - b. **Gobierno corporativo y gestión de riesgos:** Los Regulados deberán diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles que compatibilicen su viabilidad económica-financiera con su capacidad de contar con *respuestas para los riesgos inherentes a la actividad que realizan.*
 - a. Capacidad **operacional** de los sistemas.
 - b. Constitución de **garantías:** Quienes presten los Servicios de enrutamiento de órdenes, intermediación o custodia de instrumentos financieros deberán constituir una o más garantías para *responder del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y de los perjuicios que pudieren ocasionar a sus clientes* en la prestación de estos servicios, las que podrán constar en



boletas de garantía bancaria o pólizas de seguro que cumplan con los parámetros mínimos que la CMF determine para estos efectos.

- c. **Patrimonio** mínimo: Las entidades que presten los Servicios de intermediación o custodia de instrumentos financieros y *alcancen cierto volumen de negocios* deberán contar permanentemente con un patrimonio mínimo, igual o superior al mayor entre 5.000 Unidades de Fomento (aproximadamente USD \$185.000) o el 3% de los activos ponderados por riesgos financieros y operacionales de la entidad.

➤ **Sistema de Finanzas Abiertas:**

- **¿En qué consiste?** Otra gran iniciativa de la Ley Fintech es la creación de una red interconectada que permita el intercambio entre prestadores de servicios de información de clientes financieros a través de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitan una interconexión y comunicación directa, sujeto a determinados estándares y exigencias (“Sistema de Finanzas Abiertas”).

- **¿Quiénes participan?** Esta red contempla la interacción en el Sistema de Finanzas Abiertas de los siguientes participantes:

- (I) **Instituciones Proveedoras de Información:** Deberán participar en el Sistema de Finanzas Abiertas los *bancos y emisores de tarjetas de pago o de cualquier otro sistema similar de medios de pago*, y otras instituciones que determine la CMF debiendo dar acceso a la información que soliciten las Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información. De acuerdo a la ley, la CMF extenderá la obligación de participar a otras entidades, tales como Operadores de tarjetas de pago y las entidades inscritas en el Registro.
- (II) **Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información:** Podrán participar en el Sistema de Finanzas Abiertas aquellos proveedores de servicios que se registren voluntariamente en el Registro de Proveedores de Servicios basados en Información de la CMF. Podrán participar voluntariamente las entidades que califiquen como Instituciones Proveedoras de Información y las entidades inscritas en el Registro. Estas instituciones podrán servirse del Sistema de Finanzas Abiertas para consultar, acceder y recibir datos para efectos de proveer sus servicios.
- (III) **Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos:** También podrán utilizar el Sistema de Finanzas Abiertas en calidad de Instituciones Proveedoras de Servicios basados en Información, aquellas entidades que *provean servicios a titulares de cuentas corrientes, cuentas vistas o cuentas de provisión de fondos*, conforme a los cuales puedan instruir la *ejecución de órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos a nombre del cliente* y ante la Institución Proveedoras de Cuentas



respectiva, siempre y cuando se registren voluntariamente en el registro creado al efecto (Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos). La CMF determinará los requisitos requeridos para inscribirse en dicho registro y prestar los servicios indicados. Cabe hacer presente que estas entidades no podrán tener acceso a ni mantener los dineros asociados a las órdenes de pago instruidas, salvo las excepciones que contempla la ley.

- (IV) **Instituciones Proveedoras de Cuentas:** Son los *bancos o emisores de las cuentas empleadas para la ejecución de órdenes de pago o transferencias electrónicas instruida por los clientes* a los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos. Su rol es facilitar la interconexión entre los clientes y los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos, quedando expresamente establecido que ambos proveedores no tendrán la necesidad de mantener una relación contractual previa para ejecutar las órdenes de pago o transferencias electrónicas instruidas por el cliente.
- **¿Qué información contempla?** El Sistema de Finanzas Abiertas comprenderá información sobre: (i) Términos y condiciones generales de los productos y servicios financieros ofrecidos; (ii) Identificación y registro de clientes; (iii) Condiciones comerciales contratadas e historial de transacciones de clientes; (iv) Comunicación entre proveedores de servicios financieros de la Ley N° 21.236 para efectos de portabilidad; (v) Prestación de servicios de iniciación de pagos; (vi) Otros que se determinen por Norma de Carácter General.
 - **Estándares de seguridad y protección de datos.** Las instituciones que participen en el Sistema de Finanzas Abiertas deberán observar entre otros, los principios de proporcionalidad, calidad, transparencia e información, seguridad y privacidad de los datos de los clientes y deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Adicionalmente, estarán obligadas a reportar incidentes de seguridad a la CMF y deberán contemplar los mecanismos que permitan la obtención del consentimiento del cliente para efectos del acceso a la información.
 - **Modificaciones a otros cuerpos normativos.** Incluye modificaciones a diversos cuerpos normativos, entre otros relacionados:
 - (I) **Ley N° 20.950 sobre Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondos por Entidades No Bancarias y Ley General de Bancos (DFL 3).** Se amplía el concepto de medios de pago para incorporar a las *representaciones digitales, electrónicas o informáticas*, registradas mediante sistemas que utilicen tecnologías de registros distribuidos u otras análogas, de unidades cuyo valor sea directamente determinable y respaldado en función de dinero o bien, de documentos en que consten obligaciones pagaderas en moneda nacional o extranjera. Tales representaciones y sistemas deberán cumplir con los estándares y condiciones que establezca el Banco Central.



- (II) **Ley N° 19.913 sobre Lavado y Blanqueo de Activos:** Quienes estén inscritos en el Registro y el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos y presten los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, custodia e intermediación de instrumentos financieros e iniciación de pagos, pasarán a considerarse sujetos obligados ante la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”).
- (III) **Ley N° 20.009 sobre limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en casos de hurto, robo o fraude.** Se agregan obligaciones relativas a los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos en el caso de pagos o transferencias iniciadas a través de estos.

> Vigencia.

- (I) La Ley Fintech entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo respecto de los títulos II (Servicios) y III (Sistema de Finanzas Abiertas) y ciertas disposiciones que modifican cuerpos normativos los cuales regirán a contar de la entrada en vigencia de la normativa respectiva que dicte la CMF (lo que deberá ocurrir dentro del plazo máximo de 18 meses desde la publicación de la Ley Fintech). Lo anterior, sin perjuicio de la implementación gradual del Sistema de Finanzas Abiertas según el calendario determinado por la CMF.
- (II) Las personas que presten los Servicios y que deban estar inscritos en el Registro, deberán solicitar su registro y autorización para operar ante la CMF en un plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de la norma de carácter general que para tales efectos dicte la CMF.
- (III) Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley y con consentimiento del cliente se encuentren prestando los servicios de iniciación de pagos, deberán solicitar su registro en un plazo que no exceda de 12 meses contado a partir de la entrada en vigor de la normativa de carácter general que emita la CMF.

Conclusiones finales

La Ley Fintech marca un hito en el sistema financiero, dando paso a un nuevo escenario regulatorio para la industria de servicios financieros basados en tecnología e innovación. Los detalles de la implementación y funcionamiento de estos cambios recaen en gran medida en la normativa que deberá dictar la CMF. Considerando los plazos de su implementación, este proceso requerirá de una colaboración activa de todo el sector.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Tomás Kubick

+5622 889 9900

tomas.kubick@cuatrecasas.com



Fernanda Anguita

+5622 889 9900

fernanda.anguita@cuatrecasas.com



Ronny Vaisman

+5622 889 9900

ronny.vaisman@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

